



# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Alcaldía N° 084-2026-MDCH

Arequipa, 15 de mayo del 2026

### VISTO:

El Expediente Reg. T.D. N°3605 y N°3606-E/2026: Sobre Solicitud de Declaración de Nulidad de Acto Administrativo de documento de Reprogramación de Sesión Extraordinaria, presentado por la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe; Proveído N° 00349-2026-MDCH-A del Despacho de Alcaldía; Memorándum N° 00040-2026-MDCH-A del Despacho de Alcaldía; Carta N° 089-2026-MMC-MDCH e Informe N° 89-2026-MDCH-ALE del Asesor Legal Externo en Materia Administrativa; Informe N° 00125-2026-MDCH-GM del Despacho de Alcaldía y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

El Artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros (...)

Que, mediante Reg. T.D. N°3606 la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe, señala que según convocatoria formal se programó la realización de una sesión extraordinaria del Concejo Municipal Distrital de Characato para el día 15 de abril del año 2026; que antes de la realización de dicha sesión, la Secretaria General Yadira Agramonte de Moscoso emitió un documento mediante el cual reprogramó unilateralmente la referida sesión para el día 22 de abril de 2026, señalando que ello obedecía a una disposición del Alcalde (e) por motivos de fuerza mayor; sin embargo, dicho documento fue suscrito exclusivamente por la Secretaria General, sin que conste en él la firma ni la orden expresa y formal del Alcalde (e) u otra autoridad competente y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades solicita 1. Declarar la NULIDAD del documento de reprogramación de sesión emitido por la Secretaria General Yadira Agramonte de Moscoso, por adolecer de vicio de incompetencia manifiesta y motivación aparente, conforme a los artículos 10° y 3° de la Ley N.º 27444. 2. Abstenerse de llevar a cabo la sesión extraordinaria del 22 de abril de 2026 sobre la base de una convocatoria inválida, o en su defecto, dejar sin efecto los acuerdos que pudieran adoptarse en dicha sesión. 3. Disponer que el Alcalde (e) o la autoridad competente emita una nueva convocatoria formal a sesión extraordinaria, con plena observancia del artículo 13° de la Ley N.º 27972 y el Reglamento Interno de Concejo, garantizando la participación de todos los regidores. 4. Se ponga en conocimiento de la Secretaria General las responsabilidades administrativas en que pudiera haber incurrido al emitir un acto fuera de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. 5. Se la tenga por apersonada y se le notifique con las resoluciones que recaigan respecto de la solicitud.

Que, mediante Proveído N° 00349-2026-MDCH-A, el Despacho de Alcaldía, dispone que se continúe con el trámite correspondiente; para lo cual remite el Expediente a la Gerencia Municipal; asimismo, adjunta copia del Expediente N° 3605, en el cual se hace mención a la solicitud de Nulidad; de igual forma acompaña copia del Memorándum N° 0040-2026-MDCH-A, para los fines correspondientes.

Que, mediante Carta N° 089-2026-MMC-MDCH el Asesor Legal Externo en Materia Administrativa remite el Informe N° 89-2026-MDCH-ALE, a través del cual señala que el Artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece efectivamente que es atribución del Alcalde convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal. La regidora solicitante fundamenta su pedido de nulidad en el supuesto de que la Secretaria General actuó de forma unilateral, incurriendo en la causal de nulidad por incompetencia prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**



# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Alcaldía N° 084-2026-MDCH



Administrativo General (LPAG). No obstante, el acto de reprogramación comunicado a los regidores señala explícitamente que se realiza "Por disposición del Sr. Zerafin Nicolas Pinto Pinto, Alcalde...". Esta aseveración se encuentra plenamente respaldada por el Memorandum N° 00040-2026-MDCH-A, mediante el cual el titular del pliego emitió una orden escrita y formal a la Secretaria General para efectuar dicha reprogramación; en consecuencia, la Secretaria General no usurpó funciones ni actuó unilateralmente; se limitó a cumplir su rol de apoyo administrativo y canal de comunicación oficial del Despacho de Alcaldía, materializando y notificando una decisión previamente adoptada por la autoridad competente (el Alcalde). Por lo tanto, no se configura el vicio de incompetencia ni la motivación aparente alegados; en consecuencia, es de la opinión que resulta INFUNDADA la solicitud de declaración de nulidad presentada por la regidora Lisset Leticia Oré Taipe respecto al documento de reprogramación de la sesión extraordinaria del 22 de abril de 2026; puesto que el acto no adolece de nulidad por incompetencia, toda vez que la Secretaria General actuó en estricto cumplimiento de una orden expresa y escrita del Alcalde titular, contenida en el Memorandum N° 00040-2026-MDCH-A.

Que, mediante Proveído N° 00033-2026-MDCH-A, el Despacho de Alcaldía, dispone se emita la Resolución de Alcaldía que Declare Infundada la solicitud de Nulidad presentada por la Regidora Ore Taipe, alcanzada por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 00125-2026-MDCH-GM.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD**, presentada por la regidora **LISSET LETICIA ORÉ TAIPE** en contra del documento de reprogramación de la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de abril de 2026; estando a los argumentos expuestos en el Informe N° 89-2026-MDCH-ALE.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe, para su conocimiento y fines, conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asegurando el respeto a su derecho de defensa y pluralidad de instancia.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
Abog. Yaira Valenzuela Agramonte de Moscoso  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
Zerafin Nicolás Pinto Pinto  
ALCALDE

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el  
**desarrollo**  
de **CHARACATO**